



Universidad Nacional

de

EXP-UNC 41157/2009 Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 123/2010; atento lo informado por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 28; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:


ARTÍCULO 1° .- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades en su Res. 123/2010 y, en consecuencia, aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final de la Carrera de Licenciatura en Filosofía obrante en el Anexo "A" y el Texto Ordenado del Reglamento de Coordinación de Áreas de la Carrera de Licenciatura en Filosofía obrante en el Anexo "B" de la citada Resolución, que a fojas 23/25 vta. forman parte integrante de la presente,

ARTÍCULO 2° .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

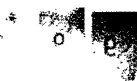
gc


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

591





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC N° 0041157/2009



VISTO:

La resolución del H. Consejo Directivo N° 686/2009 por la cual se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento de la Coordinación de las Áreas de la Escuela de Filosofía; y

CONSIDERANDO:

Que por un error involuntario se omitió incluir, en la parte resolutive, la mención al Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final de Licenciatura en Filosofía, que formaba parte del anexo de dicha Resolución.

Que por Resolución del H. Consejo Directivo n° 673/2009 se aprueba el Texto Ordenado del Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Filosofía.

Que para todos los fines se hace necesario enmendar el error citado, procediendo a anular la mencionada resolución y elaborando otra que incorpore las recomendaciones realizadas a fs. 17 por la Sub Secretaría de Grado de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que el H. Consejo Directivo en sesión del día de la fecha aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1°. ANULAR la Resolución del H. Consejo Directivo Nro. 686/09, en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°. APROBAR Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final de la Carrera de Licenciatura en Filosofía que como anexo "A" forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. APROBAR el Texto Ordenado del Reglamento de Coordinación de Áreas de la Carrera de Licenciatura en Filosofía que como Anexo "B" forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. ELEVAR al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

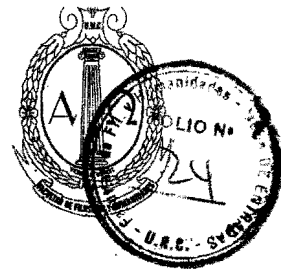
ARTICULO 5°. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN N°: 1 2 3
PIG

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECAÑA
Facultad de Filosofía y Humanidades



ANEXO "A" RESOLUCIÓN N° 123

TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL: Licenciatura en Filosofía

Disposiciones Generales

Artículo 1°) El Trabajo Final de Licenciatura consistirá en una investigación individual, original e inédita sobre un tema relacionado con un área particular del saber filosófico.

Artículo 2°) El trabajo Final de Licenciatura deberá ser una investigación que podrá realizarse individualmente o de a 2 (dos) alumnos

Artículo 3°) La Escuela de Filosofía promoverá la realización de cursos, seminarios y/o talleres de tipo metodológico, tendientes a orientar a los alumnos tanto en la elección de temas de investigación a desarrollar en el Trabajo Final, como en la elaboración del mismo. En ningún caso estas actividades tendrán carácter obligatorio para los alumnos.

Del Proyecto de Trabajo Final

Artículo 4°) El alumno o los alumnos podrá/n presentar el Proyecto de Trabajo Final en cualquier momento del año, debiendo para ello estar inscriptos como alumnos regulares de la carrera y presentar la solicitud respectiva en la Secretaría Técnica de la Escuela.

Artículo 5°) Los requisitos para la presentación del Proyecto de Trabajo Final son: tener aprobadas un mínimo de 15 (quince) asignaturas y regularizadas al menos 5 (cinco) más. Se exige que entre estas asignaturas se incluyan aquellas materias de área cuyos contenidos estén relacionados con el tema elegido para la investigación.

Artículo 6°) Los requisitos formales para la presentación del Proyecto de Trabajo Final son:

1-Nota dirigida a la Dirección de la escuela, en donde se debe consignar la situación curricular del alumno con relación a lo requerido por los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

2-El proyecto deberá estar avalado por el director y se presentará impreso, con un interlineado de 1,5 en original y dos copias. Una de las copias firmada se entregará al alumno como comprobante. El proyecto de Trabajo Final deberá incluir:

a) el tema de investigación y la delimitación del mismo, (b) marco teórico y planteo del problema, (c) objetivos generales y específicos de la investigación, pudiendo también definirse hipótesis. (d) bibliografía principal y secundaria, (e) datos personales del director y Codirector, si correspondiere, (f) en caso de que el trabajo sea realizado por dos alumnos, deberá incluirse una justificación de su abordaje grupal, especificándose el aporte de cada uno de los miembros.

3-Notas de aceptación por parte del Director y del Codirector en caso que corresponda. Si el Director o Codirector, no fuese docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades se deberá adjuntar su curriculum vitae.

Artículo 7°) La Dirección y el Consejo de Escuela con el asesoramiento de la Coordinación de Área y otros que considere necesarios, se expedirá por nota en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, sobre el Proyecto de Trabajo Final y sobre el Director y/o Codirector propuestos.

Artículo 8°) Si el proyecto presentado recibiera observaciones, se dará vista durante los siguientes quince (15) días hábiles, a partir de su notificación a el/los interesados, quien/es en caso de aceptarlas, presentará/n por escrito las aclaraciones o modificaciones solicitadas; de rechazarlas, podrá/n hacer la defensa de su presentación originaria por escrito ante la

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA TÉCNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

EXP-UNC N° 0041157/2009



Dirección y el Consejo de Escuela, quienes resolverán en última instancia. El mismo procedimiento se aplicará en caso de ser rechazado el proyecto.

Artículo 9°) Una vez notificado/s el/los alumnos de la aprobación del proyecto, se inscribirá en la Libreta de Trabajos Prácticos el Trabajo Final de Licenciatura por medio de la Secretaría Técnica de la Escuela, haciendo constar la fecha de aceptación.

Artículo 10°) El/los alumno/s podrá/n cambiar el tema del trabajo final una vez inscripto y aceptado, a través de una nota dirigida a la Escuela. En tal caso se deberán reiniciar los procedimientos según lo estipulado al respecto en el artículo 6° del presente reglamento.

Del director y Codirector del Trabajo Final

Artículo 11°) Los trabajos finales de Licenciatura, deberán ser dirigidos por un Director de Trabajo Final. También podrán ser codirigidos por otro docente o investigador, en calidad de Codirector de Trabajo Final.

Artículo 12°) Los requisitos para ser Director o Codirector del Trabajo final son: ser profesor de la Universidad Nacional de Córdoba o de alguna otra Universidad, o ser investigador de carrera, perteneciente a algún centro de investigación debidamente reconocido, o ser jefe de trabajos práctico con experiencia en investigación.

Artículo 13°) Un mismo Director podrá dirigir hasta un máximo de 5 (cinco) Trabajos Finales de Licenciatura simultáneamente. El mismo requisito es válido para la figura de Codirector.

Artículo 14°) El/los alumno/s podrá/n cambiar de Director y/o Codirector, una única vez en el transcurso de la Investigación del Trabajo Final, a menos que medien razones que justifiquen un nuevo cambio. El cambio de Director y/o Codirector deberá comunicarse por nota a la Dirección y consejo de escuela, quienes deberán responder en un término de 10 (diez) días, con el asesoramiento de la Coordinación de área correspondiente.

Artículo 15°) El/los alumno/s podrá/n presentar y defender el Trabajo Final, sólo después de haber aprobado todas las asignaturas requeridas en la Licenciatura.

Artículo 16°) El tiempo establecido para la entrega del trabajo será de (6) seis meses, como mínimo, a partir de la fecha de aceptación del proyecto y 2 (dos) años como máximo. La Dirección y el Consejo de la Escuela podrán autorizar una prórroga de hasta 1 (un) año si el/los alumno/s solicitara/n de manera fundamentada y con la expresa aprobación del Director.

Artículo 17°) Se deberán presentar 1 (un) original y 2 (dos) copias (todos ellos impresos) del Trabajo Final. Los ejemplares se presentarán a la Dirección de la Escuela, acompañados de una nota del Director, en la que se avale la presentación. La Secretaría Técnica entregará al/a los alumno/s un comprobante, en el que constará la fecha de entrega.

Las copias se entregarán a los miembros del tribunal examinador con cargo de devolución. Si el Trabajo Final es aprobado, un ejemplar quedará en Biblioteca y los restantes serán devueltos al alumno.

De la Evaluación del Trabajo Final

Artículo 18°) El Trabajo final será evaluado por un tribunal de 3 (tres) miembros, designados por la Dirección y el Consejo de Escuela por Resolución Interna, que estará integrado por profesores universitarios, que posean conocimientos relativos al tema de investigación abordado en el Trabajo Final. También podrán ser miembros del tribunal jefes de trabajos prácticos, con formación académica reconocida y experiencia en investigación, que posean conocimientos de la temática tratada en el Trabajo Final. El Director y el Codirector del Trabajo Final no podrán ser miembros del tribunal evaluador.

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades
EXP-UNC N° 0041157/2009



Artículo 19°) La designación del tribunal se realizará en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación del Trabajo Final. La Secretaría Técnica de la Escuela entregará, bajo constancia firmada, un ejemplar del Trabajo Final a cada uno de los miembros del tribunal al notificarlos de la resolución por la cual son designados.

Artículo 20°) Una vez designados los miembros del tribunal examinador, la Secretaría Técnica de la Escuela notificará al/a los interesado/s de dichas designaciones, quien/es podrá/n recusar al tribunal examinador o a alguno de sus miembros. Las causales de recusación serán las mismas que las establecidas en el Régimen de Alumnos vigente.

Artículo 21°) El Tribunal Examinador tendrá 30 (treinta) días hábiles para expedirse sobre el trabajo escrito, a partir de la fecha de notificación de su designación.

Artículo 22°) La aceptación o el rechazo parcial o total del Trabajo Final se decidirá por unanimidad o por mayoría de los miembros del tribunal, en acta o dictamen escrito con despacho fundamentado individual o conjunto que deberá elevarse a la Dirección de la escuela dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber concluido el tribunal de evaluación.

Artículo 23°) Si el Trabajo Final escrito es parcialmente rechazado, el tribunal determinará, por única vez, los puntos o aspectos que deberán ser reelaborados, dejando constancia de las objeciones en acta o dictamen conjunto o individual. El alumno tendrá un plazo de 6 (seis) meses para una nueva presentación. Si ésta es aceptada, se pasará a la defensa oral frente al tribunal según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 24°) Para la evaluación del Trabajo Final se tendrá en cuenta: la originalidad del enfoque del tema; los objetivos alcanzados y el rigor de las conclusiones obtenidas; la precisión y corrección del lenguaje; la elaboración y fundamentación de los argumentos; el conocimiento de las fuentes y de la bibliografía básica y actualizada referente al tema de trabajo; la correcta presentación.

De la defensa del Trabajo Final

Artículo 25°) En caso de aceptación del Trabajo Final, el tribunal se constituirá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes para examinar a los alumnos, acerca de los contenidos del Trabajo Final. El Director participará en la evaluación, con voz y voto.

Artículo 26°) En la defensa oral, el tribunal evaluará por separado el desempeño global de los alumnos participantes en la elaboración del trabajo final.

Artículo 27°) Cada uno de los miembros del tribunal pondrá una calificación; el promedio resultante no deberá ser menor a 4 (cuatro) puntos, ni deberá ser inferior a 4 (cuatro) puntos la calificación de más de un miembro del jurado; caso contrario, el trabajo final se considerará rechazado. La calificación será de 0 (cero) a 10 (diez) puntos.

Artículo 28°) El acta confeccionada por el tribunal será enviada, por la Secretaría Técnica de la Escuela, al Departamento de alumnos para su registro. Una copia del acta y del (o de los) dictámenes quedarán archivados en la Escuela.

Artículo 29°) En caso de que la defensa oral no fuese aprobada, el alumno podrá solicitar una nueva fecha de examen dentro de los noventa días. Si en esta segunda instancia no fuese aprobado, el alumno deberá solicitar una nueva inscripción, siguiendo los pasos antes indicados en el presente reglamento.

Artículo 30°) La Secretaría Técnica de la Escuela de Filosofía, llevará un registro de los Trabajos Finales, en realización y de los aprobados y un archivo con la documentación de aquéllos que se encuentren en ejecución o en trámite de aprobación.

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL



ANEXO "B" RESOLUCIÓN N° 123

TEXTO ORDENADO

Reglamento de Estructura y Funcionamiento de la Coordinación de las Áreas de la Escuela de Filosofía.

Artículo 1°) Se establece la siguiente reglamentación para la coordinación de las áreas comprendidas en el plan de estudio de la carrera de Filosofía

Artículo 2°) Cada una de las Áreas de la Línea Curricular de Orientación en la Profesión, correspondiente al Plan de Estudios de la Licenciatura en Filosofía, será coordinada por una Comisión Coordinadora.

Artículo 3°) Cada Comisión Coordinadora de Área estará integrada por tres miembros: un Profesor Titular o Adjunto y dos Profesores Asistentes, que deberán ser docentes de la Escuela que se desempeñen en materias o seminarios del Área respectiva.

Artículo 4°) Son funciones de las Comisiones Coordinadoras de Área:

- a) Asesorar al Director y al Consejo de Escuela, en asuntos relativos a cada área en particular y de relevancia académica en general.
- b) Evaluar los anteproyectos de Trabajo Final de Licenciatura, según lo específico del Plan de Estudios y del respectivo Reglamento.
- c) Asesorar a los estudiantes de la carrera, respecto a la elaboración curricular establecida por el Plan de Estudios.
- d) Aprobar las solicitudes de ingreso a las Áreas presentadas por los estudiantes.
- e) Elevar al Consejo de Escuela, para su conocimiento, un informe cuatrimestral consignando el listado de ingresos al Área respectiva.
- f) Establecer la pertinencia de materias o seminarios optativos del Proyecto de Organización Curricular, de los estudiantes que soliciten ingreso a un Área, conforme lo indicado por el Plan de Estudios de la Licenciatura; remitiendo la decisión al Director y/o al Consejo de Escuela, sólo cuando se considere necesario.
- g) Planificar y proponer al Director y al Consejo de Escuela actividades académicas, de investigación y de extensión, vinculadas con cada Área en particular.
- h) Coordinar con las otras Áreas y con las diversas cátedras, las actividades docentes de investigación y de extensión, de acuerdo con las necesidades curriculares o reglamentarias vigentes.

Artículo 5°) Todas las decisiones adoptadas por las Comisiones Coordinadoras de Área, deberán ser refrendadas por el Director o el Consejo de Escuela, según el caso, cuando correspondan a las atribuciones que las reglamentaciones vigentes fijen para los mismos, salvo en los casos concernientes a los puntos d) y f) del artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6°) Los miembros de cada Comisión Coordinadora de Área, serán designados por la Dirección de la Escuela al inicio de la gestión y por un período de 2 (dos) años, esto es, hasta el inicio de la gestión sucesiva, pudiendo ser nuevamente designados si resultaran propuestos. Sus tareas en la Comisión Coordinadora de Área, son anexas a las propias de los cargos que desempeñan en la Escuela.

[Firma manuscrita]